





### Conceptos básicos

- Ética.- Se deriva del Griego "Ethos" relativo a las Costumbres, es la parte de la filosofía que trata de la Moral y de las obligaciones del género Humano.
- Moral.- Se deriva del Latín "Moralis" Conjunto de Normas o reglas adquiridas por el Hábito.
- La Ética está ligada a la conducta humana, en tanto que la Moral es un sistema de normas, principios y valores que regulan las relaciones mutuas entre los individuos y las instituciones.
- La Ética por lo tanto aplicada al ejercicio de la Profesión contable, comprende los <u>principios fundamentales de la actuación moral de</u> <u>los Contadores</u>.





# Conceptos y definiciones básicas

- Deontología (Ética).- Es el estudio o la ciencia de los deberes u obligaciones morales "Normas Morales".
- La Ética o moral profesional es la ciencia normativa que estudia los deberes, responsabilidades y derechos de los profesionales; representa un compromiso personal y de conducta correcta.
- Un comportamiento HONESTO, responde a las prácticas socialmente aceptadas.
- Actualmente la Sociedad manifiesta ciertos cambios de dirección, que envía mensajes equivocados, en donde la percepción es que se estimula comportamientos que se consideraban como inaceptables!





# Conceptos y definiciones básicas

- Se necesita una reflexión seria libre de manipulaciones ideológicas y de intereses políticos:
  - Los derechos sociales, económicos y culturales y
  - Los derechos civiles y políticos.







# Normas y regulaciones Éticas Ecuatorianas

- Ley de Contadores (decreto supremo 1549) Clemente Yerovi Indaburu
  - X Capítulos en donde:
  - CAP. I DE LOS PROFESIONALES
  - Art. 1 Reconocimiento oficial y categorías. El Estado reconoce la profesión de Contador, que podrá ejercerse en el país, en las categorías de CP y CB en ciencias de Comercio y Administración.
  - Art. 2 CP a) Nacionales o extranjeros que obtuvieren su título en Universidades o Institutos Superiores Ecuatorianos facultados por la Ley General de Educación.
    - b) Nacionales o extranjeros que habiendo obtenido su título en el exterior obtuvieren el título de CP y lo revaliden en Ecuador, de conformidad con las regulaciones establecidas por leyes ecuatorianas o por convenios internacionales para el ejercicio profesional.





## Ley de Contadores - contenido

- Art. 4 CB en CC y Administración:
  - a) Aquellos ecuatorianos o extranjeros que obtuvieren el título de CB en CCyA a partir de 1974, en colegios de 2da enseñanza y que estuvieren facultados por el Ministerio de Educación y;
  - b) Aquellos ecuatorianos o extranjeros que habiendo estudiado en el exterior en planteles de 2da. Enseñanza y que obtengan su título como CB en CCyA a partir de 1974 conforme regulaciones de la Ley Ecuatoriana o según convenios internacionales.

**CAP.** I Art.5 y 6 – Las funciones

**CAP. II - REGLAMENTO DE LOS PROFESIONALES** 

Art. 15 – Inscripciones en los Colegios de contadores

CAP. III - DE LA PROTECCIÓN PROFESIONAL

Art. 24 – Las obligaciones de las Empresas de contratar un Contador y sus sanciones.





# Ley de Contadores - contenido

Cap. IV - DE LA FNCE

CAP. V - DEL CONGRESO NACIONAL DE CONTADORES

CAP. VI - DEL DIRECTORIO CENTRAL







# Ley de Contadores - contenido CAP. VII - DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES

Art. 49 – Atribuciones del Tribunal de Honor.

Art. 50 Sanciones, sus derechos y obligaciones.

CAP. VIII – DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS CA

CAP. IX – DE LOS FONDOS SOCIALES

**CAP. X – DISPOSICIONES GENERALES** 

Disposición Transitoria Art. 60 A quienes se consideran contadores, los Ecuatorianos y extranjeros que a la fecha de promulgación de esta ley estuvieren matriculados en cualquier año en los Colegios de 2da enseñanza del Ecuador, que tengan las especializaciones de Comercio y Administración. Legalmente reconocidos por el Estado y que llegaren a graduarse hasta el año lectivo 1973 – 1974, serán considerados Contadores Públicos.







#### Declaración de Inconstitucionalidad







#### Declaración de Inconstitucionalidad

- ➤ En el R.O. S.336 publicado el 14 de mayo de 2008, se publicó la R-0038-2007-TC, se declaró la Inconstitucionalidad de varias normas que consagraban la afiliación obligatoria a las Cámaras de Producción y a los Colegios Profesionales.
- El TC acogió la demanda planteada por el Presidente, que elimina la afiliación obligatoria como requisito indispensable para el ejercicio de actividades comerciales y profesionales, por considerar que dicho requisito violentaba el derecho a la libertad de asociación y a la libertad de trabajo.





#### Publicación El Diario Ec 20 años

- OPINIÓN
- Elí Montesdeoca Véle Ya no es obligación afiliarnos
- "Como un positivo cambio considero la Resolución del Tribunal Constitucional, declarando la inconstitucionalidad de algunas disposiciones legales que nos obligaban a afiliarnos a colegios profesionales y a las cámaras de la producción en otros casos, resolución que ha sido publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 336 del miércoles 14 de Mayo del 2008, es decir haciendo respetar el derecho constitucional de la libre asociación, YA NO ES OBLIGACION AFILIARSE".





#### Publicación de El Diario Ec

 "Las disposiciones legales derogadas violaban flagrantemente el artículo 20, numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 22, inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el artículo 23, numeral 3 de la Constitución de la República, norma suprema del Estado. Conocido es por la ciudadanía como las cámaras de comercio y algunos gremios profesionales han obligado a los comerciantes y a los profesionales en sus diferentes ramas a pagar cuotas sin ningún beneficio, constituyendo verdaderas cofradías que se eternizaban repartiéndose el poder y los beneficios entre los dirigentes, respecto a los cuales no se sienten representados. La exigencia y obligatoriedad que estas asociaciones y las organizaciones gremiales realizaban para presionar a las personas a pertenecer o afiliarse a éstas, con el propósito de que puedan desempeñar sus actividades productivas, o profesionales, constituían claras violaciones a la norma suprema del Estado. En virt<mark>ud d</mark>e haber recuperado este derecho, un ciudadano puede escoger con quien agremiarse, sin que nadie lo obligue, desde su comité barrial hasta el grupo de profesionales dentro de los cuales quisiera estar; la cámara de la producción a la cual quiera pertenecer o el organismo internacional al cual quiera alinearse. Siendo el Ecuador un Estado social de derecho, no podían existir leyes que obliguen a las personas a pertenecer a determinadas asociaciones u organizaciones gremiales, para poder desempeñar sus actividades productivas o profesionales; coartando su libertad de asociación garantizada en la Constitución; es decir que toda afiliación a club, cámara, asociación, gremio, sindicato, etc deberá contener como requisito imprescindible, la auténtica expresión de voluntad del asociado, de querer pertenecer a ella; es decir, el hecho de asociarse, o no hacerlo, desde ahora en el Ecuador es libre de cada persona".





# Principio de libre asociación

- ✓ En Ecuador, durante muchos años las leyes de libre ejercicio profesional fueron aprobadas con el fin de que el Estado reconozca a los graduados universitarios y politécnicos su derecho a ejercer, en un plano de libre competencia, la profesión adquirida luego de varios años de estudio, la presentación a exámenes orales y/o escritos y la elaboración de una tesis defendida ante un tribunal exigente designado por la respectiva facultad y presidido normalmente por su decano.
- ✓ Esas mismas leyes, entre otros aspectos principales, autorizaron el funcionamiento autónomo de los colegios profesionales y la organización de las federaciones nacionales de profesionales; además, determinaron los objetivos y las funciones principales que debían cumplir; mandaron que sus autoridades, incluyendo un tribunal de honor, debían ser elegidas periódicamente por voto obligatorio de sus afiliados; autorizaron el cobro de tasas por servicios; facultaron la emisión de carnés sin cuya posesión no se podía efectuar legalmente ninguna actividad profesional; establecieron la obligatoriedad nacional de los profesionales de cada rama del saber, de afiliarse al respectivo Colegio y cumplir sus normas estatutarias, entre ellas pagar las cuotas de ingreso y mensuales fijadas por el Directorio. Finalmente, autorizaron a los colegios para que juzgaran la calidad y la ética profesional y sancionaran las irregularidades en forma estatutaria, incluso con el retiro de la licencia profesional.





# Código de Ética del Contador Ecuatoriano (CECE)



➤ El 10 de enero de 2006 el IICE, como órgano técnico de la FNCE, con el financiamiento de la USAID, decidió actualizar el CECE, con la finalidad de fortalecer las manifestaciones de nuestra responsabilidad sociales con el interés público; objetivos que deben primar en el desarrollo de la práctica de los contadores ecuatorianos, en el país y en el entorno internacional.





# Código de Ética del Contador Ecuatoriano (CECE)

Si bien el Código de Ética del Contador Ecuatoriano (CECE) considera en parte la normativa Internacional, los principios fundamentales, las amenazas y salvaguardas, este fue desarrollado en base a NEC / NEA

o GAP locales.







# Código de Ética de IFAC

- A raíz del proceso de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS) en el Ecuador, se aplica el código de Ética de IFAC.
- ➤ De hecho el CCPPE ha decidido incluir en sus diferentes Escuelas y programas de educación continua el módulo de Código de Ética Profesional, conscientes de que se trata de una normativa de carácter obligatoria para Contadores y Auditores.







# Conclusiones y reflexiones



- ✓ Nuestros Países enfrentan problemas comunes y como tal necesitan fortalecer sus Instituciones y encontrar una brújula confiable.
- ✓ Los Contadores y Auditores necesitamos dignificar nuestra profesión, con una práctica adecuada de nuestra profesión.





## Conclusiones y reflexiones

- ✓ Cada profesional debería reflexionar sobre cuál es el sentido de nuestra profesión, qué significado tiene lo que hacemos ?
- ✓ Algunas personas consideran que nuestra profesión carece de sentido social puesto que sólo trata con cifras y dinero, es decir se orienta generalmente en torno al móvil económico.
- ✓ Nosotros producimos información financiera que esta estrechamente relacionada con la toma de decisiones en las empresas y otras instituciones.
- ✓ Es nuestra responsabilidad el brindar una dosis de objetividad, honestidad, transparencia, confianza, profesionalismo e independencia en el desempeño de nuestras funciones.





# Conclusiones y reflexiones

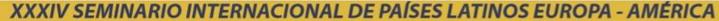
- ✓ Debemos empezar HOY y siempre motivar a que nuestros Colegas y Coloboradores lo hagan.
- ✓ La decisión es un proceso trascendente y puede significar el éxito o el fracaso de una empresa; prosperidad o quebranto; riqueza o miseria.
- ✓ He conocido casos de empresas prósperas en las que una sola decisión equivocada de sus directivos tuvo repercusiones importantes en su situación financiera, provocando el cierre de una fuente de trabajo, es decir, fuente que brinda seguridad y sustento a muchas familias.





#### Reflexión final

- No hay dinero que pueda comprar el respeto y el prestigio alcanzado o logrado al cabo de los años.
- Tan corrupto es el que da, como el que recibe, el que propone o insinúa como el que acepta, el que hace o el que permite, como el que calla.
- Muchas veces disculpamos a los Funcionarios y Gobernantes respecto de las obras que hicieron aunque hayan sido corruptos.
- Recordemos aquellas palabras de ese extraordinario motivador mexicano Miguel Angel Cornejo.





#### Video final







Argentina - Bolivia - Colombia - Ecuador - España - Francia - Guatemala - Nicaragua - Perú - Portugal